

Constancia secretarial: Manizales, 6 de marzo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el expediente radicado No. 17001400300420220000200, para informarle que la demandada LUZ ADRIANA RAMIREZ VASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.058.818.017, fue notificada el 8 de febrero de 2023 conforme a la Ley 2213 de 2022.

FECHA DE ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA: 8 de febrero de 2023

Tres días: 9-10-13 de febrero de 2023.

Días inhábiles: 11-12 de febrero de 2023.

Cinco días para pagar: 14-15-16-17-20 de febrero de 2023.

Días inhábiles: 18-19 de febrero de 2023.

Diez días para excepcionar: 14-15-16-17-20-21-22-23-24-27 de febrero de 2023.

Días inhábiles: 18-19-25-26 de febrero de 2023.

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	OLVER FABIÁN OSORIO JARAMILLO C.C. 9.858.953.
DEMANDADA:	LUZ ADRIANA RAMÍREZ VASCO C.C. 1.058.818.017.

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 24 de enero de 2022.

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

A.- CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) capital contenido en la letra de cambio LC- 211 7285842.

B.- Por los intereses de plazo liquidados a la tasa establecida por la Superintendencia financiera mientras sea más favorable a la parte demandada, causados desde el primero de febrero de 2018 al 07 de octubre de 2020.

C.- Por los intereses de mora desde el 08 de octubre de 2020 y hasta el pago total, de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Auto notificado por estado del 21 de marzo de 2023

La demandada LUZ ADRIANA RAMÍREZ VASCO fue notificada por correo electrónico del mandamiento de pago, conforme al Decreto 806 de 202°, vigente para la fecha, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardaron silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas por las que se libró mandamiento de pago; a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra LUZ ADRIANA RAMÍREZ VASCO identificada con C.C. No. 1.058.818.017 y a favor de OLVER FABIÁN OSORIO JARAMILLO, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha del 24 de enero de 2022 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0eebf79f0364c1a10b89c97bcc9c8aad045216721da7360f218a1d0e9c8e5f2**

Documento generado en 17/03/2023 04:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>